

ANTEPROYECTO DE LEY

**VENTA DE DIRECTA DE
PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS
EN ARAGÓN**

MOTIVOS :

La cadena alimentaria es una importante fuente de valor económico que, actualmente, no se distribuye de forma homogénea entre todos sus integrantes.

- Para corregir este desequilibrio, deben utilizarse fórmulas a favor de los productores primarios y de los consumidores finales.
- Una de ellas es la **venta directa** de los productos agroalimentarios por parte de los productores primarios al consumidor final.

Los productos agroalimentarios suministrados al consumidor final pueden ser tanto **productos primarios** como **productos que el propio productor haya elaborado** teniendo como ingrediente principal los productos primarios procedentes de su explotación.

VENTAJAS:

PARA LAS **EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS:**

- Es una vía para mejorar su rentabilidad.
- Diversificación de las fuentes de ingreso.
- Fomento de la competitividad.

PARA LOS **CONSUMIDORES:**

- Oferta de productos agroalimentarios con un valor añadido de proximidad e información sobre su procedencia, coste real y sistemas de producción y condiciones de sostenibilidad.
- Acceso a los productos locales y de temporada.

NORMATIVA:

Los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y n.º 853/2004 (**paquete de higiene**):

- excluyen de su ámbito de aplicación el **suministro directo**, por parte del productor, de **pequeñas cantidades** de **productos primarios** al consumidor final.
- el sistema de análisis de peligros y puntos críticos, **APPCC**, debe ser suficientemente **flexible**, sin poner en peligro la higiene de los alimentos.
- las **prácticas higiénicas sanitarias correctas** pueden reemplazar el seguimiento de puntos críticos.

PREVISIÓN:

Para garantizar la operatividad de la venta de directa:

- se desarrollarán **normas específicas** en materia de **higiene, seguridad y calidad agroalimentaria**, adecuadas a la pequeña dimensión de algunos establecimientos, normalmente rurales.
- **flexibilización** de medidas que faciliten el cumplimiento de los **requisitos higiénico-sanitarios** para evitar costes desproporcionados e innecesarios.
- **fomento** de la venta directa mediante un sistema de **registro e identificación** de los productores que, voluntariamente, se acojan a esta modalidad de venta.

Qué regula la Ley

1. Objeto

1. Regular y fomentar la venta directa que realizan **productores agrarios, o sus agrupaciones**, cuando **venden o suministran** su producción propia, o sus productos de elaboración propia, **directamente** a un consumidor final.
2. Establecer un sistema de **acreditación voluntaria** de los productores agrarios, que practiquen la venta directa.
3. Establecer condiciones específicas en materia de **seguridad y calidad agroalimentaria** para la venta directa.

2. Definiciones

- **Productor agrario**: titular de una explotación agrícola o ganadera que se dedique a la producción primaria y, en su caso, a la elaboración propia de ésta, para comercializarla con destino a la alimentación humana.
- **Agrupación de productores agrarios**: cualquier tipo de entidad asociativa de productores agrarios reconocida en derecho.
- **Producción primaria**: la producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio.
- **Producción propia**: la producción primaria obtenida por el productor de la explotación de la cual es titular, y la producción primaria entregada a una agrupación de productores agrarios por sus asociados para su venta directa.

2. Definiciones

- **Elaboración propia**: el proceso de transformación que un productor agrario, o una agrupación de productores agrarios, lleva a cabo en instalaciones propias o de uso compartido, y con su producción propia como ingrediente principal.
- **Transformación**: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos.
- **Consumidor final**: el consumidor último de un producto agroalimentario que no lo emplea como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.

3. Venta directa

1. Se entiende por venta directa la venta, o cualquier otra forma de transferencia a título oneroso o gratuito, de productos agroalimentarios de producción propia o de elaboración propia, realizada por un productor agrario o una agrupación de productores agrarios, **directamente al consumidor final y sin la intervención de ningún intermediario.**
2. La venta directa **deberá efectuarse en:**
 - a) la propia explotación.
 - b) establecimientos de los que sean titulares el productor o la agrupación.
 - c) ferias y mercados locales.

En todo caso, el lugar de entrega de los productos al consumidor final deberá encontrarse en la **misma provincia** que la explotación o a una distancia de ésta no superior a **80 kilómetros**.

4. Ámbito aplicación

Venta directa de:

- a) Productos vegetales de producción propia.
- b) Productos de origen animal de producción propia cuya producción y recogida no lleven implícita una transformación.
- c) Productos agroalimentarios de elaboración propia.

No podrán comercializarse a través del sistema de venta directa:

- a) La caza y la pesca.
- b) Los brotes y las semillas destinadas a la producción de brotes.
- c) Los animales vivos, excepto los caracoles.
- d) La leche cruda a granel.
- e) La carne procedente de animales que no hayan sido sacrificados en establecimientos autorizados.
- f) Los productos silvestres recolectados en el medio natural.

4. Ámbito aplicación

Las **explotaciones e instalaciones** de los productores agrarios, las agrupaciones de productores agrarios deberán **estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón**, sin perjuicio de lo que se establezca en convenios de colaboración con otras comunidades autónomas o territorios colindantes.

Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley el **autoconsumo** privado de productos de producción propia y de elaboración propia.

5. Principios de actuación. Etiquetado e identificación.

1. Cumplimiento de los principios de **identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad**.
2. **El etiquetado, la presentación y la publicidad** de los productos en venta directa, tanto envasados como a granel, conforme a las normas aplicables.
3. Garantizar **la seguridad e inocuidad** de los productos agroalimentarios que produzcan, elaboren o comercialicen mediante venta directa.
4. Asegurar la **trazabilidad** de los productos agroalimentarios comercializados en venta directa.
5. **Reglamentariamente** se establecerá el **logo identificativo** que deberán utilizar los productores agrarios y sus agrupaciones que comercialicen productos en venta directa al amparo de esta ley.

6. *Requisitos de higiene, seguridad y calidad*

El Gobierno de Aragón establecerá las **condiciones** para la aplicación de los **requisitos higiénico-sanitarios** y **de seguridad** y **calidad agroalimentaria** de los productos agroalimentarios teniendo en cuenta:

- Las **fases** de producción, transformación y distribución de alimentos
- Los **requisitos estructurales** de los establecimientos
- El **tipo y tamaño** de la explotación o establecimiento
- El tipo de **productos**
- **Las cantidades máximas** autorizadas para la venta directa

7. *Requisitos de los productores agrarios.*

- a) **Ser titulares de explotaciones inscritas** en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- b) **Identificar** como venta directa exclusivamente la de los productos de producción propia o de elaboración propia, sin perjuicio de la venta simultánea de productos que no lo sean siempre que no estén identificados como de venta directa y no se induzca a confusión a los consumidores finales.
- c) **Cumplir** en sus explotaciones la normativa vigente sobre **requisitos** legales de gestión y las **buenas condiciones agrarias y medioambientales**.

7. Requisitos de los productores agrarios.

- d) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de **equipamiento, limpieza y funcionamiento** para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias.
- e) Garantizar el cumplimiento de los **principios generales** de **higiene** y aplicar las prácticas correctas de higiene que resulten aplicables según el artículo 6 de esta ley
- f) Presentar la **declaración responsable** a los efectos de su inscripción en el Registro de venta directa de Aragón.

8. Fomento de la venta directa.

1. El **Gobierno de Aragón** fomentará la promoción de la venta directa y su desarrollo en un contexto local; en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las **políticas** que, **para el desarrollo del medio rural**, se apliquen en Aragón.
2. El **resto de las administraciones públicas**, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer otras medidas de fomento y promoción de la venta directa.

9. Guías de buenas prácticas.

Para facilitar la venta directa, se elaborarán **guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias** conjuntamente por las autoridades competentes y los usuarios de dicho sistema de venta.

10. Registro de venta directa.

Se crea el **Registro de venta directa de Aragón**, de carácter público y naturaleza administrativa, cuya inscripción será gratuita, existente a los solos efectos de información y publicidad.

Reglamentariamente se establecerá la estructura del Registro y se regulará su funcionamiento, incluidas las causas de baja en él. Su llevanza se realizará por medios telemáticos.

11. Control oficial.

Reglamentariamente se establecerá el modo en que las autoridades competentes en materia **agraria, salud pública y consumo** verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las condiciones que establece esta ley respecto a la venta directa, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

12. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley se tipificarán y sancionarán en cuanto constituyan infracciones administrativas previstas en la normativa propia de seguridad y calidad alimentaria, salud pública y consumo.

Gracias por su atención

Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del
Gobierno de Aragón